

GENERAL ASSEMBLY

HUMAN RIGHTS COUNCIL

7th session of the Intergovernmental Working Group for the elaboration of an international legally binding instrument on transnational corporations and other business enterprises (25-29 October 2021)

Article 3

Joint-statement: Centre Europe – Tiers monde, Friends of the Earth International y Asociacion Internacional de Juristas Democratas

Gracias, Sr. Presidente,

Mi nombre es Raffaele y hablo en nombre de CETIM, Asociacion internacional de juristas democratas y Friends of The Earth International, y de la Campaña Global.

Antes de proceder al análisis específico sobre el artículo del ámbito de aplicación, es imprescindible recordar, una vez más, con el riesgo de ser repetitivos, que estamos hablando aquí del mandato de este grupo de trabajo, establecido por la Resolución 26/9. Un mandato que fue discutido y debatido a lo largo y a lo ancho, y al final aprobado por la instancia que es el Consejo de DH.

En el 3.1, es innegable que con la formulación del art. 3.1 “*This LBI shall apply to all business activities, including business activities of a transnational character*”, sumado al art.1.3, el texto se aparta del mandato original, como recordaron muchas delegaciones. Por tanto, como ya se ha dicho, es necesario armonizar a lo largo del futuro instrumento jurídicamente vinculante los términos utilizados al referirse a las ETNs y otras empresas de carácter transnacional, y no a todo tipo de empresa. Por todo esto, creemos y coincidimos plenamente con cuanto dicho por la delegada de Egypto hace poco y apoyaríamos la propuesta de este mismo país para el art. 3.1 que nos parece la más adecuada.

Aun así, y dado que una mayoría de estados presentes se han pronunciado de manera coincidente respecto de la necesidad de mantener el enfoque de este tratado en las empresas transnacionales y otras empresas con actividad transnacional, exhortamos a los Estados a buscar una propuesta coincidente en el sentido mencionado, que permita delimitar adecuadamente el ámbito de aplicación de acuerdo al mandato del Grupo de trabajo.

En el art 3.2, proponemos de uniformar el texto, sustituyendo “business enterprises” por “transnational corporations and other business enterprises of transnational character”. En este mismo artículo 3.2, apoyamos la propuesta de Palestina de sustituir la palabra “or” por “and”, lo que nos parece fundamental para reforzar la disposición.

En el parrafo 3.3, hay otra cuestión que nos parece muy importante. La frase “*binding on the State Parties of this (Legally Binding Instrument) to which a state is party*” crea una protección desigual de los derechos humanos de un Estado u otro según las normas internacionales que haya ratificado. Más aún, la expresión creará un problema jurídico importante porque ignora la realidad de determinadas normas internacionales que son obligatorias para la totalidad de los estados miembros de Naciones Unidas. Esto ocurre, por ejemplo, con determinados convenios de la Organización Internacional del Trabajo. Aquí podemos usar el ejemplo del Convenio 98 de la OIT que es aplicable a todos los Estados miembros de la organización incluso si aún no lo han ratificado.

Por último, el artículo 3.3 enumera los instrumentos internacionales de Derechos Humanos para definir los derechos cubiertos por el Tratado, consideramos que este listado es insuficiente y no recoge el acervo normativo necesario para garantizar la cobertura adecuada de los derechos humanos. Enviaremos una propuesta concreta por escrita

Ginebra, 27 de octubre 2021